

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Risaralda, Caldas, once de junio de dos mil veintiuno. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que se recepcionó en el correo electrónico del despacho del 2 de marzo de 2021 solicitud de emplazamiento de los demandados, sin embargo, la vocera judicial no ha realizado las formalidades previas del CGP para la notificación. Sírvase proveer.

**CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL**  
Risaralda, Caldas, Once (11) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	<b>176164089001-2020-00091-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>Ejecutivo Singular Única Instancia</b>
<b>AUTO:</b>	<b>Sustanciación No. 067-2021</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>Banco Agrario de Colombia S.A.S</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>Borman Tamayo Pérez Amanda Lucía Arcila Ramos</b>

Como primera medida se dispone incorporar al presente proceso, la solicitud de la abanderada judicial respecto al emplazamiento de los demandados.

Es por ello, que en lo que respecta a la solicitud de emplazamiento de los demandados, y a las siguientes manifestaciones de la togada del derecho:

*“(...) El día lunes 1 de marzo me desplazé hasta la vereda La Albania, y no nadie me dio razón del señor BORMAN y de la señora Amanda Lucia, no son conocidos en la región. He venido marcando a los celulares 3104446004 y 3215734992 y en ambos se va a correo de voz. Bien es conocida la dificultad en que nos encontramos los abogados ligantes para lograr notificar personalmente a los demandados. De una parte, por orden gubernamental, debido a pandemia COVID 19, existe restricción para atender al público en general en los despachos judiciales de nuestro país, siendo inocuo, citar a los demandados a fin de que comparezcan a recibir notificación personal en los juzgados, de otra parte, los campesinos no conocen como crear un correo electrónico, incluso somos muchos los que debemos recurrir a ayuda para crearlo. Tanto BORMAN, como Amanda no lo aportaron al Banco, dijeron no poseerlo y para ubicarlos dejaron los teléfonos celulares 3104446004 y 3215734992, como ya lo dije, no ha sido posible su contacto. Señor Juez, respetuosamente solicito tenga en cuenta éstas circunstancias y ordene su emplazamiento conforme a lo señalado en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 en su artículo 10 y 108 del Código General del Proceso, a fin de que sean emplazados los señores BORMAN TAMAYO PEREZ y la señora AMANDA LUCIA ARCILA RAMOS, en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de medio escrito. (...)”.*

Se advierte con claridad que la apoderada de la parte ejecutante no ha realizado las diligencias de notificación como lo establece el artículo 291 del CGP, y en este caso pretende que se

emplace a los demandados sin cumplir con las ritualidades previas que trae el apartado del estatuto procesal civil.

En tanto, la solicitud de la togada del derecho, resulta improcedente en este momento procesal, para ordenar el emplazamiento de los demandados hasta tanto se realicen en debida forma las diligencias de notificación, por cuanto quien debe certificar la entrega o no de la citación es la empresa de correo. En tanto deberá agotarlas atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 291 CGP, y aportar una copia cotejada de la comunicación y la constancia de entrega de una empresa de servicio postal autorizado por el MINTIC.

En virtud a ello, se requiere a la vocera judicial de la parte demandante, para que en el término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva notificar al demandado BORMAN TAMAYO PEREZ y AMANDA LUCIA ARCILA RAMOS, conforme al numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral 1°. So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR**

Juez

**Firmado Por:**

**MARIO FERNANDO GONZALEZ  
ESCOBAR  
JUEZ  
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU  
DE LA CIUDAD DE RISARALDA-  
CALDAS**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RISARALDA – CALDAS</b></p> <p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico</p> <p>Nro. 59 del 15 de junio de 2021</p> <p><b>CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA</b> Secretario</p>
---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd800d1f978802a1279545145a8cdaecdf3fe4d57d95ce4352b0749d88692437**

Documento generado en 11/06/2021 06:42:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**